

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSV-101-26
(9 de junio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RLO-0001-22

La Directora Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico C.D.A., en uso de las atribuciones que le confiere la Resolución 041 de 2020, la Resolución 113 de 2025 y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO:

Antecedentes

Que mediante Resolución No. DSV-096 de fecha 3 de octubre de 2022, la Dirección Seccional Vaupés autorizó el registro del Libro de Operaciones Forestales a favor del señor LUIS ORLANDO HERNÁNDEZ ESTELA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.120.560.596 de San José de Guaviare, en su calidad de propietario del establecimiento comercial denominado "Carpintería San Luis", con NIT 1120560596-6, ubicado en la dirección Calle 8 No. 3-10 del barrio Porvenir, en el municipio de Mitú, departamento de Vaupés, con el fin de desarrollar las actividades inherentes a una industria forestal de transformación secundaria,

Que mediante concepto técnico de visita de Control y seguimiento ambiental No. DSV-161 del 27 de marzo de 2026, se evidencio el incumplimiento de las obligaciones a saber:

Artículo	Descripción	Cumplimiento			Observación
		Si	No	Parcial	
Segundo	<i>El establecimiento Carpintería San Luis, como empresa de comercialización y transformación secundaria de productos forestales, con NIT 1120560596-6, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.3., Decreto 1076 de 2015, deberá llevar un Libro de Operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:</i>				En la visita realizada el día 26 de marzo de 2026, se evidencia el diligenciamiento nulo del libro de operaciones.
	<i>a) Fecha de la operación que se registra; b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie; c) Nombres regionales y científicos de las especies; d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie; e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos; f) Nombre del proveedor y comprador; g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.</i> <i>La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.</i>		X		

Artículo	Descripción	Cumplimiento			Observación
		Si	No	Parcial	

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 02 de Febrero de 2026
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSV-101-26
(9 de junio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RLO-0001-22

Tercero	El establecimiento Carpintería San Luis, como empresa de comercialización y transformación secundaria de productos forestales, con NIT 1120560596-6, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.4., Decreto 1076 de 2015, deberá entregar un informe anual a la CDA, el cual contenga como mínimo la siguiente información: a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos; b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados; c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados; d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos; e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;		X		En la visita realizada el día 26 de marzo de 2026 y en la revisión del expediente, no se evidencia el informe anual.
	El establecimiento Carpintería San Luis, como empresa de comercialización y transformación secundaria de productos forestales, con NIT 1120560596-6, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.11.5. y el artículo 2.2.1.1.11.6, Decreto 1076 de 2015, deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto; b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento; c) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto; d) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros		X		En la visita realizada el día 27 de marzo de 2026 y en la revisión del expediente, no se evidencia el informe anual, dando incumplimiento al literal c.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSV-101-26
(9 de junio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RLO-0001-22

Que en el mencionado concepto técnico se concluye y se recomienda lo siguiente:

10. Conclusiones

Revisada la información y los antecedentes del expediente, se establece el incumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución DSV-096-22. Se constató en campo que la industria se encuentra en estado de abandono y sin operación, razón por la cual la actividad autorizada no se está ejecutando. En consecuencia, han desaparecido los supuestos de hecho que dieron origen al acto administrativo, lo cual se encuentra plenamente evidenciado en las últimas visitas de seguimiento y en los conceptos técnicos correspondientes.

Teniendo en cuenta todo lo anteriormente descrito en el presente documento técnico, se concluye que el señor LUIS ORLANDO HERNÁNDEZ ESTELA; HA INCUMPLIDO con todas las obligaciones establecidas en la Resolución DSV No. 096 del 3 de octubre de 2022, mediante la cual se registró el Libro de operaciones, expediente RLO-00001-22.

11. Recomendaciones

Requerir a la Empresa Carpintería San Luis, con NIT: 1120560596-6, representada legalmente por el señor Luis Orlando Hernández Estela, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.120.560.596 de San José del Guaviare. Toda vez que, de acuerdo a lo mencionado en las observaciones, se está presentando un incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución DSV-096-22, de fecha 03 de octubre de 2022, artículos 2, 3 y 4, literal c.

Que según concepto técnico No. DSV-161-2026, basado en la revisión de la autorización del registro del libro de operaciones conferido mediante resolución DSV-096-22 del 03 de octubre de 2022, realizado por el *Profesional y/o Técnico de la Dirección Seccional Vaupés*, se recomendó liquidar definitivamente **por desaparición de los supuestos de hecho que dieron origen al acto administrativo.**

Fundamentos Jurídicos

Que, la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 señala, *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...”*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 preceptúa: “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

- 12. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que, al tenor, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es su artículo tercero prevé: *“Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las*

	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSV-101-26
(9 de junio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RLO-0001-22

disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte Primera de este Código y en las leyes especiales...”

Las actuaciones administrativas se desarrollan, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que, en virtud al principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que, es necesario resaltar lo señalado en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, que preceptúa: *“Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que corresponden a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo...”*

Que, señala la Ley 1437 de 2011 en su artículo 18: *“Desistimiento expreso de la petición. Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada...”*

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Acójase el Concepto Técnico No. DSV-161 de fecha del 27/03/2026, toda vez que fue verificado el incumplimiento total de las obligaciones de la Resolución DSV No. 096 del 3 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Ordénese el archivo del registro del Libro de Operaciones Forestales, otorgado mediante la Resolución DSV No. 096 del 3 de octubre de 2022 a favor de LUIS ORLADO HERNÁNDEZ ESTELA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.560.596 expedida San José del Guaviare, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar el archivo del expediente RLO-00001-22 y la Resolución DSV No. 096 del 3 de octubre de 2022 por la cual se registró del Libro de Operaciones Forestales, de acuerdo a lo expuesto en los acápites anteriores.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor LUIS ORLANDO HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.120.560.596 expedida San José del Guaviare, en los términos señalados en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, a la desfijación del aviso, o a su publicación, según sea el caso.

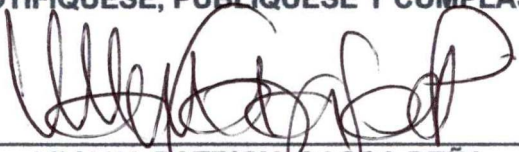
	FORMATO: RESOLUCIÓN	SIGI – CDA
		FECHA: 02 de Febrero de 2026
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
		VERSION: 4

RESOLUCIÓN DSV-101-26
(9 de junio de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UN CONCEPTO TÉCNICO, SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RLO-0001-22

Dada en Mitú, a los nueve (9) días del mes de junio de 2026.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA PATRICIA GASCA PEÑA
Directora Seccional Vaupés

Ordenó y revisó: *Liliana Patricia Gasca P-Directora Seccional Vaupés*
Revisó: *Diego Rincón Prieto, Profesional E.N.C.A*
Proyectó y Digitó: *Oscar David Avila, Profesional oficina N.C.A Oscar David Avila*